

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA	FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA
"FONGRANTIERRA"	"FONGRANTIERRA"
CAPITULO II DEL ACUERDO SOLIDARIO	CAPITULO II DEL ACUERDO SOLIDARIO
ARTÍCULO 5. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir el objeto social, "FONGRANTIERRA" podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:	ARTÍCULO 5. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir el objeto social, "FONGRANTIERRA" podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:
1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.	1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.	2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo <u>a—con</u> las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, en la medida que la junta lo considere oportuno y conveniente y siempre que la capacidad económica del fondo lo permita.	3. Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, en la medida que la junta lo considere oportuno y conveniente y siempre que la capacidad económica del fondo lo permita.
4. Contratar, promover y/u organizar servicios de seguros, de prevención, de asistencia, bienestar y solidaridad para sus asociados y sus familias.	4. Contratar, promover y/u organizar servicios de seguros, de prevención, de asistencia, bienestar y solidaridad para sus asociados y sus familias.
5. Realizar venta de cartera de ex asociados o comprar cartera masiva, conforme a la regulación vigente para el sector solidario.	5. Realizar venta de cartera de ex asociados o comprar cartera masiva, conforme a la regulación vigente para el sector solidario.
	6. <u>Promover la integración con otras entidades y/o celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios, preferentemente con entidades del sector solidario.</u>
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, "FONGRANTIERRA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios,	7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, "FONGRANTIERRA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios,

<p>girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas no prohibidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>	<p>girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas no prohibidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>
<p>CAPITULO III ASOCIADOS</p>	<p>CAPITULO III ASOCIADOS</p>
<p>ARTÍCULO 12. - DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FONGRANTIERRA" las personas naturales que tengan como vínculo:</p>	<p>ARTÍCULO 12. - DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN, <b>VINCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN</b> Y REQUISITOS DE INGRESO: El <b>vínculo de asociación</b> de "FONGRANTIERRA" <b>corresponde a</b> las personas naturales que tengan como vínculo <b>común de asociación</b>:</p>
<p>1. Ser trabajadores asalariados y dependientes de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, o de empresas subordinadas o en situación de control respecto de ésta.</p> <p>2. Ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de la empresa generadora del vínculo asociativo.</p>	<p>1. Ser trabajadores asalariados y dependientes de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, o de empresas subordinadas o en situación de control respecto de ésta.</p> <p>2. Por continuidad, ser pensionado <b>o extrabajador</b> siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de la empresa generadora del <b>vínculo común de asociación y tenga como mínimo seis (6) meses como asociado a FONGRANTIERRA</b>.</p>
<p>3. Ser trabajador asalariado y dependiente de "FONGRANTIERRA"</p>	<p>3. Ser trabajador asalariado y dependiente de "FONGRANTIERRA"</p>
<p>4. Ser contratista in house tiempo completo que presten sus servicios a través de una empresa que tenga contrato con GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA mínimo de un año de vigencia.</p>	<p>4. Ser contratista in house tiempo completo que presten sus servicios a través de una empresa que tenga contrato con GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA mínimo de un año de vigencia.</p>
<p>Quienes cumplan el vínculo anterior deberán:</p>	<p>Quienes cumplan el vínculo <b>de asociación y el vínculo común</b> anterior, deberán:</p>
<p>a) <b>Ser legalmente capaz.</b></p> <p>b) Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación, para que retenga de su salario básico o mesada pensional con destino a "FONGRANTIERRA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cuotas de las demás obligaciones que contraiga con "FONGRANTIERRA".</p>	<p>a). Autorizar a la empresa que determina el vínculo <b>común</b> de asociación, para que retenga en <b>forma irrevocable</b> de su salario básico o mesada pensional, <b>prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, o cualquier suma que le corresponda por su vinculación</b> con destino a "FONGRANTIERRA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cuotas de las demás obligaciones que contraiga con "FONGRANTIERRA".</p>
<p>c) Solicitar la asociación por escrito en el formato o mecanismo diseñado y dispuesto por</p>	<p>b). Solicitar la asociación por escrito en el formato o mecanismo diseñado y dispuesto</p>

"FONGRANTIERRA".	por "FONGRANTIERRA".
d) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.	c). Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT.	d). No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT.
f) Tener capacidad <del>legal de adquirir obligaciones por sí mismos y no estar en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.</del>	e). Tener capacidad <u>económica para cubrir su obligación de pago de aportes y ahorro permanente</u>
	<u>f. Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.</u>
Parágrafo 1. Los trabajadores que se vinculen al fondo de empleados en los términos del numeral 2 y 3 de éste artículo no serán beneficiarios del estímulo a los ahorros ni ninguna otra prestación que GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA reconoce o reconozca, a sus trabajadores dependientes, toda vez que dichos patrocinios no dependen de "FONGRANTIERRA", sino que surgen de la mera liberalidad de la empresa generadora del vínculo asociativo señalada.	Parágrafo 1. Los trabajadores que se vinculen al fondo de empleados en los términos del numeral 2 y 3 de este artículo no serán beneficiarios del estímulo a los ahorros ni ninguna otra prestación que GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA reconoce o reconozca, a sus trabajadores dependientes, toda vez que dichos patrocinios no dependen de "FONGRANTIERRA", sino que surgen de la mera liberalidad de la empresa generadora del vínculo asociativo señalada.
Parágrafo 2. Las empresas contratistas que se vinculen en el numeral 4, serán aprobadas por la Junta Directiva previo estudio de viabilidad de la asociación.	Parágrafo 2. Las empresas <u>no determinables conforme al numeral 1 y 4</u> , serán aprobadas por la Junta Directiva previo estudio de viabilidad de la asociación <u>para lo cual emitirá la política correspondiente.</u>
ARTÍCULO 13. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:	ARTÍCULO 13. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:
a). Utilizar o recibir los servicios que preste "FONGRANTIERRA".	a) Utilizar o recibir los servicios que preste "FONGRANTIERRA".
b) Participar en las actividades de "FONGRANTIERRA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales	b). Participar en las actividades de "FONGRANTIERRA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales
c) Ser informados de la gestión de "FONGRANTIERRA" de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.	c). Ser informados de la gestión de "FONGRANTIERRA" de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.	d). Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
e) Fiscalizar la gestión de "FONGRANTIERRA" en los términos y con los procedimientos que establezcan los	e). Fiscalizar la gestión de "FONGRANTIERRA" en los términos y con los procedimientos que establezcan los

reglamentos	los reglamentos
f) Retirarse voluntariamente de "FONGRANTIERRA".	f). Retirarse voluntariamente de "FONGRANTIERRA".
g) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que "FONGRANTIERRA" defina dentro de su plan de capacitación.	g). Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que "FONGRANTIERRA" defina dentro de su plan de capacitación.
h) Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por "FONGRANTIERRA".	h). Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por "FONGRANTIERRA".
i) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.	i). Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.	Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.
	<u>Parágrafo 2. Los derechos podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley a las personas con discapacidad, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos del asociado ante FONGRANTIERRA.</u>
ARTÍCULO 14. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:	ARTÍCULO 14. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:
a). Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FONGRANTIERRA" en particular	a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FONGRANTIERRA" en particular
b). Comportarse con espíritu solidario frente a "FONGRANTIERRA" y a sus asociados.	b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FONGRANTIERRA" y a sus asociados.
c). Conocer y acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.	c) Conocer y acatar las normas estatutarias, <u>Código de Buen Gobierno</u> y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
d). Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico, de formación y demás derivadas de su asociación a "FONGRANTIERRA".	d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico, de formación y demás derivadas de su asociación a "FONGRANTIERRA".
e). Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONGRANTIERRA".	e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONGRANTIERRA".
f). Usar adecuadamente los servicios de "FONGRANTIERRA".	f) Usar adecuadamente los servicios de "FONGRANTIERRA".
g). Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y	g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y

comisiones que le hayan sido encomendados.	comisiones que le hayan sido encomendados.
h). Participar en las actividades de "FONGRANTIERRA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales	h) Participar en las actividades de "FONGRANTIERRA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales
i). Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONGRANTIERRA" adopten conforme al estatuto y reglamentos	i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONGRANTIERRA" adopten conforme al estatuto y reglamentos
j). Actualizar por lo menos una vez en el año los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONGRANTIERRA" e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos	j) Actualizar por lo menos una vez en el año los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONGRANTIERRA" e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos
	k) <u>Autorizar al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su sueldo o mesada pensional honorarios, prestaciones, liquidación o cualquier suma que le corresponda, con destino a FONGRANTIERRA las sumas correspondientes para cubrir las obligaciones pecuniarias que haya contraído con el Fondo.</u>
	l) <u>Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.</u>
k). Los demás que le fijen la ley y el estatuto.	m) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual salarial.	Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual salarial.
ARTÍCULO 17. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONGRANTIERRA" y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud escrita en el formato definido o a través del mecanismo definido para tal fin, la cual será analizada bajo las siguientes condiciones de antigüedad al momento de su desvinculación voluntaria:	ARTÍCULO 17. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONGRANTIERRA" y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud escrita en el formato definido o a través del mecanismo definido para tal fin, la cual será analizada bajo las siguientes condiciones de antigüedad al momento de su desvinculación voluntaria:
a) Podrán vincularse pasados tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro siempre y cuando para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua mínima de sesenta (60) meses como Asociado	a) Podrán vincularse pasados tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro siempre y cuando para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua mínima de sesenta (60) meses como Asociado
b) Podrán vincularse pasados seis (6) meses contados desde la fecha de su retiro siempre y cuando para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua inferior a sesenta (60) meses como Asociado	b) Podrán vincularse pasados seis (6) meses contados desde la fecha de su retiro siempre y cuando para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua inferior a sesenta (60) meses como Asociado
En cualquier caso, deberá cumplir los requisitos	En cualquier caso, deberá <u>demonstrar tener el vínculo</u>

establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y haber tenido buen comportamiento en el cumplimiento de sus deberes para con "FONGRANTIERRA".	<u>común de asociación.</u> cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y haber tenido buen comportamiento en el cumplimiento de sus deberes para con "FONGRANTIERRA".
La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso por parte de la gerencia o a quien este delegue, determina la nueva fecha de vinculación de los asociados, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.	La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso por parte de la gerencia o a quien este delegue, determina la nueva fecha de vinculación de los asociados, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.
ARTÍCULO 18. - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto. En todo caso, para los eventos de sustitución patronal no procederá la pérdida del carácter de asociado siempre que la empresa este dentro de las contempladas en el presente estatuto.	ARTÍCULO 18. - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD <u>QUE GENERA EL VINCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN O PÉRDIDA DE REQUISITOS.</u> La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto, quienes deberán presentar su solicitud de continuidad dentro de los <u>30 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.</u> En todo caso, para los eventos de sustitución patronal no procederá la pérdida del carácter de asociado siempre que la empresa este dentro de las contempladas en el presente estatuto.
CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO	CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO
ARTÍCULO 36. – PATRIMONIO. El patrimonio de "FONGRANTIERRA", es variable e ilimitado y estará conformado por:	ARTÍCULO 36. – PATRIMONIO. El patrimonio de "FONGRANTIERRA", es variable e ilimitado y estará conformado por:
a) Los aportes sociales individuales.	a) Los aportes sociales individuales.
b). Las reservas y fondos permanentes.	b) <u>Los Aportes amortizados</u>
c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.	c) Las reservas y fondos permanentes.
d). Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
Parágrafo. Durante la existencia de "FONGRANTIERRA" el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000).	Parágrafo. Durante la existencia de "FONGRANTIERRA" el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000) <u>los cuales se encuentran pagados y corresponden a los aportes de los asociados en FONGRANTIERRA con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al demostrar</u>

	<u>que la situación financiera, solvencia y solidez de FONGRANTIERRA así lo permiten.</u>
ARTÍCULO 37. - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FONGRANTIERRA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el Cuatro por ciento (4%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.	ARTÍCULO 37. - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FONGRANTIERRA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el Cuatro por ciento (4%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual, <u>o mesada pensional</u> , pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.
En todo caso, el compromiso económico no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)	En todo caso, el compromiso económico no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
Del total de la cuota permanente aquí establecida, el VEINTICINCO por ciento (25%) se llevará a aportes sociales individuales y el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) a una cuenta de ahorros permanentes.	Del total de la cuota permanente aquí establecida, el VEINTICINCO por ciento (25%) se llevará a aportes sociales individuales y el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) a una cuenta de ahorros permanentes.
ARTÍCULO 38. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONGRANTIERRA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.	ARTÍCULO 38. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONGRANTIERRA", como garantía <u>prendaria</u> de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
Ningún asociado de "FONGRANTIERRA" podrá tener más del diez por ciento (10%) del acumulado de los aportes sociales, de presentarse este evento, la cuota integrada se llevará a una cuenta ahorro permanente.	Ningún asociado de "FONGRANTIERRA" podrá tener más del diez por ciento (10%) del acumulado de los aportes sociales, de presentarse este evento, la cuota integrada se llevará a una cuenta ahorro permanente.
ARTÍCULO 39. - AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONGRANTIERRA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los ahorros	ARTÍCULO 39. - AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONGRANTIERRA" como garantía <u>prendaria</u> de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

permanentes solamente podrán ser reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar reintegros parciales o compensación con deudas pendientes, de los ahorros permanentes que realiza el asociado de acuerdo con lo señalado en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.	Los ahorros permanentes solamente podrán ser reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar reintegros parciales o compensación con deudas pendientes, de los ahorros permanentes que realiza el asociado de acuerdo con lo señalado en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.
La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.
Parágrafo. Para efecto de los reintegros parciales o compensación de los ahorros permanentes con deudas pendientes, la Junta Directiva realizará previamente el análisis económico, jurídico y financieros de viabilidad, considerando que no puede haber desmejora en la garantía de los créditos vigentes del asociado.	Parágrafo. Para efecto de los reintegros parciales o compensación de los ahorros permanentes con deudas pendientes, la Junta Directiva realizará previamente el análisis económico, jurídico y financieros de viabilidad, considerando que no puede haber desmejora en la garantía de los créditos vigentes del asociado.
ARTÍCULO 48. - EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FONGRANTIERRA" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:	ARTÍCULO 48. - EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FONGRANTIERRA" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:
El veinte por ciento (20%) <u>como mínimo</u> para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.	El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES)	El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES)
El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONGRANTIERRA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.	El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONGRANTIERRA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. <u>De igual forma, con cargo a este remanente podrá crearse e incrementarse un fondo de amortización de aportes para adquirir el total o parte de los aportes de los asociados que se retiren o</u> reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los

	<p>servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p>
Parágrafo 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.	Parágrafo 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.
Parágrafo 2. Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización se aplicará según la normatividad legal vigente.	Parágrafo 2. Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización se aplicará según la normatividad legal vigente.
CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION	CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION
ARTÍCULO 58. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:	ARTÍCULO 58. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:
<p>a). Determinar las directrices generales y la política de "FONGRANTIERRA".</p> <p>b). Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>c). Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</p> <p>d). Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.</p> <p>f) Reformar el Estatuto.</p> <p>g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FONGRANTIERRA".</p> <p>h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.</p> <p>i) Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.</p> <p>j) Evaluar la gestión del revisor fiscal.</p> <p>k) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>	<p>a) Determinar las directrices generales y la política de "FONGRANTIERRA".</p> <p>b). Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia</p> <p>Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</p> <p>d). Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.</p> <p>f) Reformar el Estatuto.</p> <p>g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FONGRANTIERRA".</p> <p>h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.</p> <p>i) Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.</p> <p>j) Evaluar la gestión <u>de la Junta Directiva, Comité de Control Social y</u> del revisor fiscal.</p> <p>k) <u>Aprobar su propio reglamento de funcionamiento</u></p> <p>l) <u>Elegir del seno de la asamblea general la comisión de verificación y aprobación del acta de la reunión</u></p> <p>m) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p>

ARTÍCULO 60. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:	ARTÍCULO 60. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:
a) Ser asociado hábil.	a). Ser asociado hábil.
b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.	b). Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.	c). Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
d) No haber sido sancionado disciplinariamente.	d). No haber sido sancionado disciplinariamente.
e) No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.	e). No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
f) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, recursos humanos o afines.	f). Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, recursos humanos o afines.
g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.	g). No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
h) <del>No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.</del>	
i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.	h). No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información máxima dentro de en los 30 días siguientes a la elección.	i). Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información máxima dentro de en los 30 días siguientes a la elección.
k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONGRANTIERRA" que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.	j). Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONGRANTIERRA" que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

Parágrafo. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.	Parágrafo. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.
<b>ARTÍCULO 65. - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.</b> Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del ejercicio del cargo:	<b>ARTÍCULO 65. - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.</b> Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del ejercicio del cargo:
a) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.	a). Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
b) Acreditar experiencia en dirección o administración de entidades de economía solidaria.	b). Acreditar experiencia en dirección o administración de entidades de economía solidaria.
c) Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.	c). Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
d) No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.	d). No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
e) <del>No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, salvo que demuestre paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.</del>	
f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.	e). No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.	f). No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.	g). Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
i) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto	h). Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto
j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.	i). Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
Parágrafo 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre dentro de la póliza de administradores y sea inscrito	Parágrafo 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre dentro de la póliza de administradores y sea

y registrado ante la Cámara de Comercio.	inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.
Parágrafo 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.	Parágrafo 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.
CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION
ARTÍCULO 75. – FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.	ARTÍCULO 75. – FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. <u>Sus reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.</u>
ARTÍCULO 84. - INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en "FONGRANTIERRA", sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.	ARTÍCULO 84. - INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en "FONGRANTIERRA", <u>deberá acreditar formación en el cargo al que aspire con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de postulación.</u>
El Revisor Fiscal no podrá prestar a "FONGRANTIERRA" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.	El Revisor Fiscal no podrá prestar a "FONGRANTIERRA" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.
CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 95. - FUSIÓN E INCORPORACIÓN. "FONGRANTIERRA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusiona con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a	ARTÍCULO 95. - FUSIÓN E INCORPORACIÓN. "FONGRANTIERRA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusiona con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a

otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.	otro <u><a href="#">u otra</a></u> , siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.
Los suscritos presidente y secretario de la Asamblea General Ordinaria, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA – "FONGRANTIERRA", incluida la reforma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, según Acta No. 019 de junio siete (07) dos mil veintitrés (2023), ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.	Los suscritos presidente y secretario de la Asamblea General Ordinaria, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA – "FONGRANTIERRA", incluida la reforma aprobada por la Asamblea General <u><a href="#">Ordinaria, según Acta No. 022 de marzo dieciocho (18) de dos mil veintiséis 2026</a></u> , ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.